

## EDITORIAL

Llega a su mayoría de edad la revista *Dikaion*, órgano de difusión de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Sabana, que aspira a contribuir mediante la reflexión, a la efectiva realización de lo justo.

A partir de este número, el Consejo Editorial ha sido fortalecido con un comité asesor de lujo, compuesto por el doctor Silvio Fernando Trejos Bueno, presidente de la Corte Suprema de Justicia; el doctor Alejandro Ordóñez Maldonado, presidente del Consejo de Estado; el ex ministro de Justicia Carlos Medellín Becerra y el doctor Javier Ferrer, catedrático en la Universidad de Zaragoza, España.

Hemos incluido seis secciones, dentro de las que aparecen varios artículos de profesores de la Facultad y de otras universidades, ya que *Dikaion* propicia el diálogo permanente entre las diversas posturas ideológico-jurídicas.

La diplomática mexicana Alicia Kerber Palma de Peraza, nos ofrece una reconceptualización del término de seguridad internacional o multidimensional, en el que se conjugan los diferentes enfoques políticos, económicos y sociales de América, luego de efectuarse en 2003 la Conferencia sobre Seguridad Hemisférica, celebrada en México.

El profesor Juan Cianciardo, habitual colaborador de la revista, detalla la importancia de la llamada “falacia naturalista” como argumento irrefutable contra el iusnaturalismo, para concluir que el derecho se tornará, en definitiva, en un fenómeno incomprensible y lo más que de él podrá llegar a decirse es que se trata de



un orden normativo impuesto externamente, bajo la amenaza de coacción, para la obtención de finalidades sobre las que no cabe abrir juicio alguno y desde ese momento, será muy difícil distinguir al derecho de la violencia.

“Pluralismo y bien común en el derecho constitucional” es la primera colaboración que nos hace el profesor Pablo Nuevo quien sostiene que, solo con un regreso a la ley natural, es posible ordenar la vida política de manera que efectivamente se respete la dignidad de la persona. Es de reconocer el catálogo que realiza sobre la pluralidad de pluralismos (social, lingüístico, valorativo, simbólico, jurídico, técnico, organizativo, institucional, asociativo, religioso y cultural), muy útil para realizar la misma valoración dentro de la Constitución colombiana.

También analiza un tema que es de nuestra incumbencia prioritaria, la familia, cuyo concepto constitucional es desconocido por el Tribunal Constitucional español, sin tener en cuenta la proyección de las normas internacionales que también están constitucionalmente protegidas. Por lo que respecta a la autodeterminación personal, el autor señala que en la Carta española de 1978 no hay límite alguno al pluralismo, más allá del respeto a los derechos de los demás. De esta manera, el pluralismo, proyectado en la libertad ideológica, se refleja en la posibilidad de adoptar ante la vida la posición que cada uno estime conveniente, así como en representar o enjuiciar la realidad según las convicciones personales, aun cuando eso implique equivocarse, pues en virtud del pluralismo cabe un “derecho al error”, alentado en nuestro medio por la lectura inapropiada de algunos fallos de la Corte Constitucional. También presenta dos, a mi juicio, controvertibles razonamientos del Tribunal Constitucional español y del Tribunal Constitucional federal alemán, que acaban con la esencial distinción jurídica entre “personas” y “cosas”, convirtiendo al propio hombre en un bien, consecuencia todo ello de la falta de fundamentación metafísica del derecho, por depreciar la base real de los valores superiores del ordenamiento, especialmente de la dignidad de la persona. Como señala González Pérez, citado por Pablo Nuevo, “el hombre únicamente recuperará la seguridad y la confianza cuando vuelva a tener conciencia de que su dignidad es intangible, no porque así lo haya decidido una Asamblea internacional, un Dictador o un Parlamento [o la Corte Constitucional Colombiana], sino porque así lo prescribe la Ley Eterna”, (el contenido del paréntesis fue agregado por el suscrito).

Pasando al plano local, el magistrado Leonardo Augusto Torres Calderón, desde el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, nos presenta su propuesta de ocho medidas para descongestionar la Jurisdicción Contencioso Administrativa, tendientes a simplificar y disminuir los términos de caducidad de algunas acciones contenciosas ordinarias; para aminorar la carga de las Salas; para reducir el periodo probatorio; para desestimular las demandas temerarias o injustificadas; para excluir asuntos de la competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, que por su naturaleza y tradición han sido siempre de conocimiento de otras jurisdicciones, como los procesos ejecutivos contractuales, las acciones de responsabilidad civil extracontractual por falla médica contra EPS o IPS públicas, las acciones de repetición, las acciones populares por moralidad pública,

las acciones de grupo y las acciones de restitución de bienes públicos arrendados. En sexto lugar, propone medidas para lograr una mayor equidad en la repartición de trabajo correspondientes a las secciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, así como otras dirigidas a combatir la inactividad de los apoderados de las entidades públicas cuando actúan como demandantes y, por último, plantea reformas a la conciliación prejudicial ante lo Contencioso Administrativo, que ojalá sean acogidas por las autoridades competentes para presentar un proyecto de ley sobre el particular.

Nuestro antiguo profesor Hernando Barreto Ardila, con el ponderado criterio que lo caracteriza, nos expresa sus observaciones sobre el tratamiento del derecho de defensa en la implementación del sistema acusatorio, en el que eventualmente uno de tantos proyectos permanentes de reforma al procedimiento penal, violaría los principios rectores de la lealtad, igualdad y contradicción, que se enmarcan en el propósito de considerar con “criterios eficientistas” que es mejor remplazar a los fiscales sin rostro por fiscales con rostro que ocultan las pruebas para sorprender al procesado en la audiencia. Por eso, en el punto de la legitimidad y validez material del sistema acusatorio, próximo a implantarse en Colombia, resulta imprescindible retirar la facultad de reservar medios demostrativos a la Fiscalía al efectuar la imputación o al solicitar la imposición de medida de aseguramiento, pues solo de tal manera podrán hacerse efectivos los principios que garantizan el derecho de defensa y el debido proceso, reconocidos por la Constitución y por los instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

En una nueva sección, junto con el profesor Daniel Espinosa Silva, presentamos un análisis de la Sentencia C-551 de 2003 de la Corte Constitucional, que limitó los poderes de la reforma de la Carta Política, ya que prácticamente le quita piso a la enmienda del Estatuto Superior a través de Asamblea Nacional Constituyente o Referendo y deja vigente un solo mecanismo, el Acto Legislativo, que como único procedimiento de enmienda adoptado en el Plebiscito de 1957, fue desterrado por la Corte Suprema de Justicia en el fallo de revisión Constitucional de los decretos legislativos 927 y 1926 de 1990, que luego darían vía libre a la Asamblea en la cual fue expedida la actual Constitución. Para conformar el acervo contemporáneo de nuestra historia constitucional, hemos querido realizar este análisis, ya que una vez “quemado” el referendo, fue sepultado en el olvido, sin considerar además que era la primera vez que se utilizaría este mecanismo de participación ciudadana y que su costo no fue nada risible: ¡tan solo \$120 mil millones de pesos!!

Con su juicioso quehacer docente, el profesor Jorge Oviedo Albán presenta dos reseñas, la primera sobre el libro *Derecho de los contratos* de Hernán Corral Talciani y Guillermo Acuña Sboccia (editores), y la segunda a la obra *Derecho mercantil internacional. El derecho uniforme*, de Rafael Illescas Ortiz y Pilar Perales Viscasillas. Por otro lado, nuestro profesor emérito, recientemente jubilado, doctor Federico Naranjo Mesa, efectúa un análisis del libro *Premoniciones y realidades sobre la paz*, que hace parte de la Colección Portable de la Academia

Colombiana de Jurisprudencia. Y, de nuevo el profesor Juan Cianciardo, presenta ahora un análisis del libro *Derecho, intereses y civilización*, acerca del pensamiento jurídico de Roscoe Pound, a quien el autor Leopoldo García Ruiz, considera uno de los filósofos del derecho más relevantes de la primera mitad del siglo XX, aunque su filosofía jurídica no es suficientemente conocida entre nosotros, pero que García Ruiz recrea con cuidada prosa y notas pertinentes, que aúnan en dosis elogiadas, suficiencia, laconismo y profundidad.

Por último, la abogada Magda Liliana Camargo Agudelo se encarga este año de la Reseña de Revistas recibidas en canje por *Dikaion*; son 52 revistas reseñadas bajo 35 títulos que pueden servir como punto de referencia para futuras investigaciones sobre los más variados campos del derecho.

Finalmente, como coordinador editorial, quiero agradecer a los profesores Álvaro Rolando Pérez Castro, Jorge Alberto García Calume, Miguel de Jesús Niño Sandoval, Gabriel Mario Mora Restrepo, Obdulio César Velásquez Posada y María Carmelina Londoño Lázaro, quienes con diligencia y desvelo actuaron como pares evaluadores de todos los artículos sometidos a consideración del Consejo Editorial de *Dikaion*.